



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 47120 CD-UCR- EVOLUCIÓN** del diputado Cándido, por el cual se crea la línea de créditos "Mi Alquiler", con el objeto de permitir a las personas que suscriben un contrato de locación, afrontar los gastos iniciales que se derivan de la suscripción del mismo; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase la línea de créditos "MI ALQUILER", con el objeto de permitir a las personas que suscriben un contrato de locación de vivienda, afrontar los gastos iniciales que se derivan de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Economía o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Créditos. Los créditos a otorgar, son créditos personales, por un monto equivalente de hasta 3 (tres) salarios mínimos vital y móvil a devolver hasta en 18 (dieciocho) cuotas, con una tasa de interés subsidiada por la Provincia, conformada por el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de referencia de política monetaria que fije el Banco Central de la República Argentina - BCRA-.



ARTÍCULO 4 - Fondo Mi Alquiler. Créase el "FONDO MI ALQUILER", que se compondrá con el aporte del 0,5% (cero coma cinco por ciento) de la recaudación provincial del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 5 - Entidades financieras. La autoridad de aplicación debe realizar los convenios con las entidades financieras, bancarias y no bancarias, que considere pertinente, con el objeto de asegurar la accesibilidad a créditos con tasa subsidiada en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 6 - Beneficiarios. Pueden solicitar el crédito quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) trabajen en relación de dependencia, sean monotributistas o autónomos;
- b) no posean un ingreso mensual superior a 5 (cinco) salarios mínimos vital y móvil;
- c) no posean antecedentes financieros desfavorables; y,
- d) cualquier otro requisito que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 7 - Estudiantes. En aquellos casos en que quienes quieren alquilar sean estudiantes de los niveles terciarios o universitarios y no cumplan con los requisitos previstos en el artículo precedente, deben demostrar que la persona que se hace cargo del pago del mismo cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 6.

ARTÍCULO 8 - Otorgamiento del crédito. El otorgamiento del crédito queda sujeto a evaluación y calificación crediticia. Una vez aprobado el crédito el mismo se deposita en una caja de ahorro de la entidad financiera otorgante. En caso de no poseer una caja de ahorro, el beneficiario podrá solicitar la apertura de la misma de manera gratuita.

ARTÍCULO 9 - Asesoramiento. La autoridad de aplicación deberá garantizar un servicio de asesoramiento para quienes quieran acceder al crédito.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 02 DE JUNIO DE 2022.-

FIRMANTES: BASTIA, SENN, AIMAR, OLIVERA, DONNET Y GHIONE.